

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Jamundí-Valle, Julio29 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD.2021-00395
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1901
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio veintinueve de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS
DDO: CARLOS MICOLTA VARGAS
RAD:763644089003 2021-00395

En relación con la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado en nombre propio por **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS** contra **CARLOS MILCOLTA VARGAS** el Juzgado observa la siguiente falencia:

- 1) Se debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, para efectos de verificar y complementar la ubicación del inmueble.
- 2) No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la carga estipulada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, lo que debe acreditarse con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

IFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 30 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41d518dd2427a1f0be343da1020f6887dc4f3dcaad94a260a838fb85491ee4e1
Documento generado en 28/07/2021 07:55:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**